

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en termino oportuno.

Cali, septiembre 28 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1714

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: LUZ CENIDE CALDERON OLARTE

DDO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

76001-31-10004-2021-00311-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda para la fijación la cuota alimentaria a favor de los menores de edad José Alejandro, Johan Sebastián, Camilo Andrés y Laura Katherine Calderón Olarte, representados legalmente por su madre Luz Cenide Calderón Olarte VS José Oswaldo Artunduaga Arias.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado José Oswaldo Artunduaga Arias, córrasele traslado por el término de diez (10) días, y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin.

3.- Fíjese como cuota alimentaria provisional mensual a cargo de José Oswaldo Artunduaga Arias y en favor de sus hijos menores de edad José Alejandro, Johan Sebastián, Camilo Andrés y Laura Katherine Calderón Olarte la suma de \$ 800.000.00 Mcte., cantidad que deberá pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes a la demandante Luz Cenide Calderón Olarte .

Notifíquese.

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33546201f2977c32bd684cbdd75c993f48a2c149c83b397948c261b843654f3c

Documento generado en 28/09/2021 01:12:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**